



Bases reguladoras de la concesión, durante el 2016, de subvenciones públicas para el reequilibrio territorial comarcal a los ayuntamientos de la comarca que no pueden ser beneficiarios de las subvenciones estatales con destinación a dotaciones e inversiones en infraestructuras locales

1. Objeto

El Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, en atención al desequilibrio territorial que dentro de la comarca provocan las subvenciones estatales con destino a dotaciones e inversiones en infraestructuras locales, abre convocatoria para conceder, durante el ejercicio de 2016, ayudas a los ayuntamientos que no pueden ser beneficiarios de estas subvenciones.

2. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de la presente convocatoria los municipios de la comarca de la Ribera d'Ebre que no pueden ser beneficiarios de las subvenciones estatales con destino a dotaciones e inversiones en infraestructuras derivadas de la aplicación de los planes de emergencia nuclear.

3. Objeto de las ayudas y limitación cuantitativa

1. Pueden ser objeto de ayuda únicamente los proyectos de inversión sea en bienes muebles o inmuebles que los ayuntamientos de los municipios nombrados que se hayan ejecutado durante el ejercicio de 2016 de acuerdo con las bases de la presente convocatoria.

2. El importe máximo de la ayuda o las ayudas es, para el año 2016, de 10.000,00 euros por municipio.

3. Pero, en ningún caso, la concesión de estas ayudas podrá suponer que el coeficiente de financiación externa de la actuación de que se trate supere la unidad. Se consideran fuentes de financiación externa, a estos efectos:

- a) Las contribuciones especiales.
- b) Cualquiera otra ayuda o subvención recibida para la misma finalidad.

4. Procedimiento

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará a solicitud de los interesados de acuerdo con aquello que se dispone en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26/11/1992, reguladora del régimen jurídico de las administraciones



públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la susodicha Ley, hasta el 30/11/2016.

3. La solicitud irá acompañada en todos los casos de una certificación, firmada por el interventor de fondos municipal, que exprese si el ayuntamiento, en relación con el IVA de la actuación, es o no consumidor final, a los efectos de lo que se dispone en la cláusula siguiente; certificado expedido por la entidad correspondiente de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y, finalmente, certificado de la financiación de la actuación firmada por el interventor de la entidad.

Se adjuntará, además:

Proyecto técnico o memoria valorada que pueda ser considerada documentación técnica suficiente para la ejecución de la obra, de acuerdo con aquello que se determina en los artículos 138 y concordantes del Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, y 24 a 35 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobados por Decreto 179/1995, de 13/6/1995, o en su caso, para la ejecución del suministro de inmovilizado. Si se tratara de ejecución de obras por administración, para determinar el presupuesto total de la actuación se estará a lo que disponen los artículos 131 y 179 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, y 27.3 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13/6/1995.

Memoria comprensiva de la financiación de la actuación, con indicación del coeficiente inicialmente previsto para cada una de las fuentes de financiación externas.

* Cuando se trate de actuaciones ya ejecutadas, pero siempre dentro de la anualidad 2016:

Memoria descriptiva de la actuación realizada que se ajuste a las finalidades del presente programa.

Certificado comprensivo de la financiación consolidada de la actuación con indicación del conjunto de obligaciones reconocidas, de los derechos liquidados por cada fuente de financiación externa, y del coeficiente de financiación que cada uno de estos derechos liquidados representa.

Copia fehaciente del acta de recepción de la obra, o del acto equivalente formal y positivo de recepción y conformidad a que se refiere el artículo 229 del Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público. Si se tratara de obras ejecutadas por administración, se aportará en cambio acta de reconocimiento y comprobación redactada por técnico diferente del que haya dirigido la ejecución de las obras, de acuerdo con lo que prescribe el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de



octubre.

4. La Junta de Gobierno Local a la vista de las solicitudes presentadas, resolverá los expedientes individuales de cada ayuntamiento.

Excepcionalmente se habilita el primer trimestre de 2017 para que se puedan resolver las solicitudes de subvención y otorgamiento de las ayudas por parte de la Junta de Gobierno Local.

5. El plazo máximo para resolver las solicitudes es de tres meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya emitido resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

5. Actuaciones inversoras que constituyen operaciones de IVA deducible

Cuando la actuación inversora subvencionada, sujeta al IVA y no exenta, constituya para el ayuntamiento una operación de IVA deducible, se considerará a todos los efectos que el coste que la actuación tiene para el ayuntamiento, es única y exclusivamente el importe de la base imponible.

6. Ejecución de las actuaciones

1. No se permiten cambios de destinación de las subvenciones ni modificaciones sustanciales de proyectos subvencionados atendiendo a la naturaleza de las presentes subvenciones.

2. Los entes beneficiarios están obligados a justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, de acuerdo con lo que se determina en la cláusula siguiente, hasta el 30/12/2016.

7. Control de la subvención y justificación del cumplimiento de su objetivo

1. Para poder acceder al cobro de las subvenciones los ayuntamientos beneficiarios, la actuación inversora ejecutada de que se trate, están obligados a presentarlos en el Consell Comarcal la documentación justificativa que se determina en la presente cláusula.

2. Se considerara documentación justificativa suficiente, a los efectos de lo que se dispone en el punto anterior:

- a) La/s certificación/es de obras firmada/s por el técnico competente.
- b) Facturas correspondientes a la actuación realizada, las cuales serán debidamente selladas, validadas y retornadas de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 73 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Únicamente serán aceptadas las correspondientes a la anualidad 2016.
- c) Certificado de la financiación final consolidada de la actuación.
- d) Certificado emitido por el secretario del ayuntamiento donde haga constar la difusión



pública y/o publicidad que se ha llevado a cabo de estas ayudas así como de su procedencia y que se ha mantenido durante todo el proceso de ejecución de las obras o adquisición de bienes. El referido certificado ha de ir acompañado por el material gráfico correspondiente. En este sentido la Junta de Gobierno Local del Consell Comarcal fijará en el momento de la concesión de la subvención las características de los carteles y/o los medios de publicidad preceptivos que irán en función del tipo u objeto a subvencionar.

- e) Presentación del justificante de la transferencia bancaria o equivalente, en donde conste el pago íntegro de las facturas justificativas presentadas.

En cualquiera de los dos casos se habrán de adjuntar, además, certificado de aprobación de la documentación justificativa por parte del órgano competente del ayuntamiento y que se ha destinado a la finalidad prevista por el ayuntamiento y que se han cumplido los objetivos fijados a la convocatoria.

3. Finalmente, los Servicios Técnicos de la entidad levantarán la correspondiente acta de comprobación que la obra o actuación ha sido realizada, requisito imprescindible para poder efectuar el pago de la ayuda.

4. Las subvenciones concedidas a proyectos inversores no ejecutados a la fecha de solicitud, de acuerdo con lo que se determina a la cláusula 4.3, habrán de presentar, además, la documentación que aquella cláusula exige para la presentación de solicitud de subvención para actuaciones ya ejecutadas.

8. Modificación de las actas de concesión y devolución de la subvención

Procederá la incoación de expediente para modificar las actas de concesión y declarar el deber de devolución total o parcial de la ayuda:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de justificación impuestas al beneficiario.
- b) Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) Por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Cuando se den los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y otra normativa de desarrollo.

9. Revocación

Transcurrido el plazo ordinario, y si es el caso el de la prórroga concedida (máximo el 30 de diciembre de 2016), sin justificación, la Gerencia de la entidad requerirá al beneficiario para que la presente, en los términos establecidos al artículo 70.3 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el RD 887/2006. Una vez finalizado el plazo fijado en el requerimiento sin la presentación de toda la documentación justificativa prevista en las bases, se declarará la pérdida de forma automática del derecho al cobro de la subvención.



10. Derecho supletorio

En todo aquello que no se prevea en estas bases de manera expresa, será de aplicación lo que se dispone en los artículos 240 a 242 del Decret legislatiu 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13/6/1995, y 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también, al RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 referida.